

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: JOJAN EDUARDO DELGADO HURTADO Y YENCY KARINA HURTADO VALENCIA
RADICACION: 2022-00186-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 de Julio de 2022

RADICADO: 2022-00186-00
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: JOJAN EDUARDO DELGADO HURTADO Y
YENCI KARINA HURTADO VALENCIA
ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD Y FIJA FECHA

AUTO: 781

Siendo competente éste despacho conforme lo dispuesto en el Art. 17-3 del C.G.P. para conocer de la solicitud de Matrimonio Civil elevada por **JOJAN EDUARDO DELGADO HURTADO Y YENCI KARINA HURTADO VALENCIA**, atendiendo las previsiones expuestas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que deroga los artículos 126, 128 y algunas expresiones de los artículos 129, 130, 133 y 136 del C. Civil, el Juzgado

DISPONE

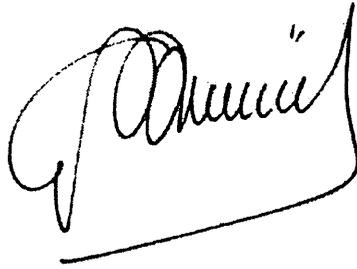
PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por **JOJAN EDUARDO DELGADO HURTADO Y YENCI KARINA HURTADO VALENCIA**.

SEGUNDO. FIJAR para el día miércoles trece (13) de julio de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la celebración de la audiencia de matrimonio civil de los contrayentes señores **JOJAN EDUARDO DELGADO HURTADO Y YENCI KARINA HURTADO VALENCIA**, fecha en la cual deberán conectarse de manera virtual los contrayentes con sus dos testigos (art. 135 del C. Civil), a través de la **plataforma que para esa fecha y hora disponga el área de soporte tecnológico - videoconferencias de la Rama Judicial**. Para tal efecto, antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondiente, para que se conecten a la audiencia, mediante enlace que será suministrado por la Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial. Se les solicita a los contrayentes y testigos que 20 minutos antes de la realización de la audiencia envíen escaneados sus documentos de identificación.

TERCERO. Quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de éste matrimonio, deberán manifestarlo hasta antes de su ceremonia. (Art. 132 del C. Civil)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

